



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

268 - D

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 170

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Las Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracciones II, 45 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II, y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto de la abrogación de la LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN HUMANA Y DESARROLLO SOCIAL PRIVADAS DEL ESTADO DE OAXACA, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 4 de Noviembre de 1995; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1. En sesión celebrada el día 04 de Diciembre de 2014, se dio cuenta con el oficio suscrito por el Lic. Jaime Bolaños Cacho Guzmán, Diputado de esta legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante el pleno de este H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por la que se ABROGUE la LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN HUMANA Y DESARROLLO SOCIAL PRIVADAS DEL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ESTADO DE OAXACA, siendo turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva para que sea analizada a la Comisione de Administración de Justicia, para su estudio y análisis.

2. En reunión de trabajo celebrada el día 23 de enero de 2015; la Comisión dictaminadora se aboco al estudio y análisis de dicha iniciativa, llegando al acuerdo de ABROGAR la LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN HUMANA Y DESARROLLO SOCIAL PRIVADAS DEL ESTADO DE OAXACA.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

Dicha iniciativa de abrogar la Ley de Instituciones de Asistencia, Promoción Humana y Desarrollo Social Privadas del Estado de Oaxaca, significó un retroceso en el entorno jurídico en el que se desenvuelve el sector de las Organizaciones de la Sociedad Civil, implicó polarizaciones innecesarias entre las organizaciones civiles y su Gobierno. Su contenido atenta contra la integridad del objeto social de cada una de las personas morales, creando instancias de intervención que hace nugatoria la organización ciudadana, inhibe la libertad de asociación y de asociarse, implica un control corporativo al haber establecido una Junta de Gobierno "Plenipotenciaria", misma que nunca llegó a constituirse, razón por la cual la ley a la fecha es vigente, al ser una ley local y anterior al marco federal dado en 2004 a través de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, resulta a la fecha ineficaz y contraria a los principios establecidos en el marco federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 50, 51 y 59 fracciones I, LXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer, discutir y en su caso aprobar la Iniciativa de referencia.

SEGUNDO.- Que a la Comisión Permanente de Administración de justicia Oaxaca le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que propone ABROGAR la LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN HUMANA Y DESARROLLO SOCIAL PRIVADAS DEL ESTADO DE OAXACA, quien tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 25 fracción II, 29, 35, 37 fracción II y demás relativos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Para efectos de plasmar de forma íntegra el espíritu legal de la iniciativa que dictaminan las Comisiones Unidas, se procede a transcribir la exposición de motivos arriba mencionada que dice:

ANTECEDENTES

El Congreso del Estado de Oaxaca, convencido que la organización social es la base del Gobierno, la participación ciudadana y sus organizaciones son vitales en la vida democrática del Estado. Nuestro Estado ha sido referente a nivel nacional como uno de los Estados donde ha crecido considerablemente el número de Organizaciones Civiles, a nivel nacional se estima un número aproximado de veinticuatro mil organizaciones civiles, y en el Estado de Oaxaca de ochocientas, sin embargo, la realidad política de Oaxaca nos muestra que no



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

se cuenta con marcos de jurídicos que permitan un mejor entendimiento y articulación conjunta entre las organizaciones de la sociedad civil y su gobierno.

A finales de 1995 hubo un intento de legislar en el tema a través de la promulgación del decreto 312 que contiene la Ley de Instituciones de Asistencia, Promoción Humana y Desarrollo Social Privadas del Estado de Oaxaca. Dicha ley se aprobó en un contexto distinto al actual, en otro momento y otra etapa de Oaxaca y a nivel nacional; su contenido refiere a una tradición legal intervencionista, tutelar y corporativista que no corresponde al desarrollo que la sociedad refleja en sus organizaciones.

En el ámbito federal se publicó en el diario oficial de la federación el día 9 de febrero del 2004 y entrando en vigor al día siguiente de su publicación la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, donde se establece una política de promoción y fomento a las actividades de las organizaciones civiles; se democratizan los recursos a efecto de que previo el cumplimiento de ciertos requisitos puedan acogerse de los apoyos y estímulos que establece la ley, se crea el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil y se establece un capítulo de infracciones, sanciones y medios de impugnación, entre otros temas.

En esa tesitura se propone ABROGAR la LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN HUMANA Y DESARROLLO SOCIAL PRIVADAS DEL ESTADO DE OAXACA con motivo de dar certeza jurídica a las organizaciones civiles, promover y fomentar la participación organizada y sobre todo el fortalecimiento de los valores ciudadanos a través de:

LA ORGANIZACIÓN CIVIL

El pueblo es un elemento esencial para la conformación del Estado, la soberanía reside esencial y originalmente en él, así lo establece el artículo 39 y demás relativos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, finalmente el pueblo tiene el derecho a conformar sus organizaciones civiles en ejercicio de su libertad de asociación y asociarse libremente.

La experiencia Global, ha demostrado que los países que han avanzado en su proceso democrático; cuentan con una sociedad civil organizada, participativa, profesional y transparente; han fortalecido el marco de entendimiento entre la sociedad civil organizada y su Gobierno, han generado políticas públicas de promoción y fomento a la participación ciudadana, una sociedad civil fortalecida impacta en el fortalecimiento de sus propios gobiernos,



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

no podemos concebir gobiernos fuertes, sin una sociedad fortalecida. El tejido social de nuestras comunidades es eminentemente organizativo de conformidad a sus sistemas normativos, usos y costumbres.

La aprobación de la Ley de Instituciones de Asistencia, Promoción Humana y Desarrollo Social Privadas del Estado de Oaxaca, significó un retroceso en el entorno jurídico en el que se desenvuelve el sector de las Organizaciones de la Sociedad Civil, implicó polarizaciones innecesarias entre las organizaciones civiles y su Gobierno. Su contenido atenta contra la integridad del objeto social de cada una de las personas morales, creando instancias de intervención que hace nugatoria la organización ciudadana, inhibe la libertad de asociación y de asociarse, implica un control corporativo al haber establecido una Junta de Gobierno "Plenipotenciaria", misma que nunca llegó a constituirse, razón por la cual la ley a la fecha es vigente, al ser una ley local y anterior al marco federal dado en 2004 a través de Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, resulta a la fecha ineficaz y contraria a los principios establecidos en el marco federal. Por otra parte, existe duplicidad de marcos jurídicos en lo que se refiere a las Asociaciones y/o Sociedades Civiles en virtud de que en la Ley de Impuestos sobre la Renta en su Título Tercero del Régimen de Personas Morales con Fines No Lucrativos, prevé el marco regulatorio para dichas instituciones de la Sociedad Civil Organizada, tal y como lo establece el artículo 79 fracciones V y VI en las que se prevé lo siguiente:

"Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

... V. asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

VI. instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

- a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.*
- b) la asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.*
- c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.*
- d) La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.*
- e) La ayuda para servicios funerarios.*
- f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.*
- g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.*
- h) Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.*
- i) Fomento de acciones para mejorar la economía popular.*

En virtud de lo anterior se desprende que existe una reglamentación específica en el ramo de obligaciones, derechos y bienes en la ley del Impuesto Sobre la Renta, y no obstante que dichas Asociaciones y/o Sociedades nacen del artículo 2570 del Código Civil del Estado de Oaxaca, por lo cual es innecesario reglamentar cuestiones federales.

Por los motivos antes expuestos, esta Comisión considera **ABROGAR** la **LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN HUMANA Y DESARROLLO SOCIAL PRIVADAS DEL ESTADO DE OAXACA**. Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Permanente de Administración de Justicia, considera procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dictamina en positivo y aprueba el presente Dictamen para **ABROGAR LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA,**



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

PROMOCIÓN HUMANA Y DESARROLLO SOCIAL PRIVADAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, someten a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente:

DECRETO.

Artículo Único. Se ABROGA la LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN HUMANA Y DESARROLLO SOCIAL PRIVADAS DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS.

UNICO.- La presente Ley quedará sin efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca. A 23 de Enero de 2015.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

DIP. ADOLFO GARCIA
MORALES

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO
GUZMÁN

DIP. JUANITA ARCELIZ CRUZ
CRUZ

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 170 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA ABROGACION DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN HUMANA Y DESARROLLO SOCIAL PRIVADAS DEL ESTADO DE OAXACA.